

R.N°: GSI-32-2019

Banco Central del Uruguay
GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Montevideo, 14 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN

VISTO: los arqueos efectuados por funcionarios del Departamento de Tesoro con fecha 22 y 23 de noviembre de 2018 a la custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) sucursales de Salto y Paysandú.

RESULTANDO: I) que el día 22 de noviembre de 2018 surgieron inconvenientes para realizar la inspección de custodia en la sucursal Salto del BROU debido a que, en un principio, no se pudo acceder a la bóveda de la Custodia del Banco Central del Uruguay (BCU), por estar la llave en poder de uno de los responsables de la misma que se encontraba en Bella Unión. No obstante ello, desde Montevideo, se autorizó a la Sucursal de Salto, a acceder a las copias de las llaves y claves de la bóveda, pudiendo realizarse la inspección a las 15:10 horas, sin constatarse diferencias;

II) que el día 23 de noviembre de 2018, a las 13:30 horas, se concurrió a realizar otra inspección de custodia en la sucursal Paysandú del BROU, la cual no se pudo efectivizar debido a que se informó a los funcionarios del BCU que habían puesto los relojes de las bóvedas con apertura a las 16 horas;

III) que, conforme el artículo 94 del Reglamento Administrativo del BCU, se confirió al BROU la vista correspondiente para articular sus descargos, la cual fue evacuada por dicha Institución con fecha 13 de diciembre de 2018;

IV) que, en los descargos presentados, la institución financiera invoca la exigencia establecida en el Reglamento General de Requisitos de Seguridad para Instituciones Financieras aprobado por Decreto 213/011, según el cual “los mecanismos cronométricos no podrán dejar de funcionar bajo ningún concepto”, lo cual sería – según expresa- incompatible con la necesidad de acceso inmediato exigido por la normativa bancocentralista en el régimen de billetes en custodia.

CONSIDERANDO: I) que el régimen de custodias previsto en los artículos 63 a 70 de la Recopilación de Normas de Operaciones requiere su estricto cumplimiento;

II) que el artículo 160, literal b, establece el régimen de multas a aplicar, y el literal b.2 específicamente establece la multa para casos de demoras que imposibiliten el acceso inmediato a las bóvedas;

III) que no obstante lo indicado en el considerando precedente, la inspección en la bóveda de la sucursal Salto del BROU pudo realizarse sin inconvenientes, razón por la cual se entiende que la demora verificada no amerita sanción;

R.N°: GSI-32-2019

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

IV) que de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida en el artículo 160 literal b.2 corresponde aplicar una multa de \$ 251.599,13 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve con 13/100);

V) que, analizados los descargos presentados por el BROU, no se entienden de recibo, ya que la exigencia de seguridad invocada consiste en el funcionamiento adecuado de los mecanismos cronométricos, pero no requiere su activación continua, ya que, como surge del propio Manual de Seguridad al que refiere la institución estatal, es posible que sea necesario abrir el tesoro durante el transcurso de la jornada (v.gr. para efectuar el arqueo de billetes del Banco Central del Uruguay), teniendo la precaución de activar al cierre la cerradura triplecronométrica;

VI) que, por otra parte, en ningún otro arqueo de custodias remotas mantenidas por el BROU, tanto en la propia Paysandú como en el resto del país, se han planteado dificultades para el acceso inmediato de los funcionarios de este Banco Central, por lo que la normativa sobre seguridad no ha sido motivo para dilatar o diferir dicho acceso.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 66 y 196 de la Constitución, a los artículos 7 y 12 literal F) de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995 y modificativas, a los artículos 63 a 70 y 159 y 160 de la Recopilación de Normas de Operaciones, a la resolución D/5/2018 de 17 de enero de 2018 y al artículo 20 inciso final del Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

**LA GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

- 1) Aplicar al Banco de la República Oriental del Uruguay en el marco de la sanción prevista en el literal b.2 del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Operaciones, una multa de \$ 251.599,13 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve con 13/100), al haber incumplido el régimen de custodias establecido en los artículos 63 a 70 de la Recopilación de Normas de Operaciones.
- 2) Advertir a dicha Institución que, en el futuro, deberá tomar todos los recaudos necesarios a efectos de permitir el acceso inmediato a la bóveda en que se encuentra radicada la custodia del BCU a los funcionarios designados para realizar las inspecciones de control que se dispongan.
- 3) Notificar a dicho Banco lo resuelto precedentemente.

R.N°: GSI-32-2019

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

- 4) Comunicar al Directorio y a la Auditoría Interna-Inspección General la presente resolución, dejándose constancia que la misma es publicable.
- 5) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de multa aplicada al BROU de acuerdo a la presente resolución.

(Resolución en el ejercicio de atribuciones delegadas por RD/5/2018 de fecha 17/01/2018)

(Exp. 2018-50-1-02612)

(Res. Publicable)

NORMA MILÁN

Gerente
Servicios Institucionales